

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Peetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no contienen noticias de interés.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873 y el 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda, con aplicacion á un capitulo adicional de la Seccion 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de 1873-74, en que figuran los servicios de la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, un crédito extraordinario de 20.000 pesetas con destino á formalizar los gastos de viajes, de recepciones oficiales de Representantes extranjeros y otros análogos, causados durante el referido año económico.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante de igual cantidad que resulta y queda anulado en el capitulo adicional 3.º, art. 1.º de los mismos Seccion y presupuesto.

Art. 3.º Se autoriza la ejecucion de los expresados gastos sin las solemnidades de subasta pública, como comprendidos en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del crédito extraordinario que se concede por el art. 1.º de este decreto.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de Julio último, manifestando que el Teniente del batallon de la Orotava de las Milicias de esas islas D. Marcelino Oraá y Cologán, á quien se concedió un año de licencia para la Península en 17 de Julio del año próximo pasado, no se ha presentado en su destino en tiempo oportuno, ignorándose en la actualidad su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y dispo-

siciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Capitan general de las Islas Canarias.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, en esa provincia, relativo á la aprobacion de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los ejercicios de 1866-67 y 1867-68, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Palencia, relativo á la aprobacion de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los ejercicios de 1866-67 y 1867-68.

Con fecha 27 de Abril de 1872 dispuso la Comision provincial que se remitiesen á D. Jerónimo Guerra y D. Tomás Gonzalez el pliego de reparos puestos á sus cuentas por la Municipalidad, á fin de que fuesen solventadas en el término de 20 dias. Trascurrido este plazo sin haberlo verificado, resolvió la misma Comision en 1.º de Junio siguiente decir al Alcaldé que exigiese á dichos sujetos el importe de las cantidades reparadas, con apercibimiento que de no verificarlo se procedería por la via de apremio. Sin que conste si el Alcalde comunicó ó no esta resolucion á los interesados resulta que en 28 de Octubre, ó sea á los cinco meses, D. Ignacio Gonzalez, en concepto de heredero de su padre, ya difunto, recurrió á la Diputacion manifestando que mediante haberse sustanciado este expediente sin su audiencia, ni dársele traslado del pliego de reparos solicitaba se le facilitasen las cuentas con las correspondientes formalidades, á fin de solventar los reparos y hacer en su caso los reintegros que procediesen. Contestados los reparos en el siguiente mes de Noviembre, la Diputacion, con fecha 27 de Junio de 1873, acordó por unanimidad aprobar las referidas cuentas y que se expidiese el correspondiente finiquito luego que se acreditase el reintegro de 52 pesetas y 12 céntimos á que quedó reducido el importe de los reparos que anteriormente resultaban. Contra este último acuerdo ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento, fundado en que la Diputacion carecia de facultades para entender ya en el asunto, por ser en su concepto ejecutivos los dos anteriormente adoptados.

La Seccion ya tiene expuesto en otras ocasiones que en su concepto nada compete decidir al Gobierno en materia de cuentas municipales, y que á tenor de lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial sólo procede el recurso de alzada en el caso de infraccion legal, por lo cual únicamente bajo este último punto de vista habrá de examinar la cuestion, sin descender al pormenor de las cuentas y de sus diferentes partidas censuradas ó aprobadas.

Es de extrañar que el Ayuntamiento no diese conocimiento de los reparos á los cuentadantes, pues de haberlo así verificado hubiera la Diputacion tenido á la vista las contestaciones de estos. Es cierto que despues la Corpora-

cion provincial acordó remitir con tal objeto el pliego de reparos, señalando para su contestacion el término de 20 dias; pero no lo es ménos que en el expediente no consta que tal remision se verificase, ni que tuviera por consiguiente aquella diligencia debida ejecucion. Infiérese ántes bien lo contrario de la instancia que D. Ignacio Gonzalez elevó á la Comision en 28 de Octubre quejándose de que el expediente se hubiera sustanciado sin audiencia de los interesados y sin darles conocimiento de los reparos, por cuya razon no le fué posible contestarlos; y si esto es cierto, como así inducen á presumirlo en no haber en el expediente dato alguno que lo contrario pruebe, y si por esta causa la Diputacion accedió á la solicitud de Gonzalez para que se le diera conocimiento de las cuentas, y abrió en su consecuencia el correspondiente juicio con asistencia de una comision representante del Municipio, es evidente que no cabe hoy impugnar el acuerdo de 27 de Junio de 1873, dictado con todas las solemnidades y requisitos indispensables para el mayor esclarecimiento de los reparos, subsanando con todo ello faltas habidas en el primer procedimiento.

Compréndese desde luego lo inconveniente que seria tener por definitivos, en materia de cuentas, acuerdos tomados sin audiencia de las personas interesadas, cuando no se pruebe que notificadas oportunamente abandonaron su defensa; pues si los Concejales que les sucedieron en la administracion municipal por malicia ó descuido dejasen de comunicar á dichos cuentadantes las providencias dictadas por la Comision provincial para mejor proveer, y esta resolviese de plano al cabo del plazo señalado al efecto, vendrian á quedar privados despues de todo medio de defensa contra lo que la equidad y la justicia aconseja.

Es de tener en cuenta tambien que el fallo de 1.º de Junio de 1872, cuya subsistencia solicita el Ayuntamiento, fué adoptado por la Comision provincial mientras que el de 27 de igual mes de 1873 lo ha sido por la Diputacion; y como quiera que segun el art. 68 de la ley provincial la Diputacion puede modificar las de la Comision cuando por su naturaleza no causen estado, infiérese que la Corporacion provincial obró dentro de sus facultades al entender en una cuenta para cuyo fallo no se habían tenido á la vista las pruebas que el interesado pudiera suministrar.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco á que este expediente se refiere.»

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: Vista la autorizacion concedida por Real órden de 14 de Diciembre de 1867 á D. José Caralt y otros propietarios de Argentoná para construir una mina de absorcion de aguas á través del torrente titulado de Sirés, término de Mataró, con destino al riego de terrenos de su-

pertenencia; en cuya disposición se obligaba á los concesionarios á ejecutar las obras dentro del plazo de dos años:

Vista la orden expedida por la Regencia del Reino con fecha 26 de Julio de 1870 otorgando á los interesados un año de próroga para dejar concluidos estos trabajos:

Vistas las disposiciones adoptadas por V. I. y el Gobernador de Barcelona con el fin de oír á los concesionarios á tenor de lo prescrito por el art. 203 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Y considerando que la Administración no puede prorrogar indefinidamente el uso de autorizaciones de esta naturaleza sin perjudicar los intereses públicos y á los particulares ó empresas que proyecten obras análogas á las concedidas:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, ha tenido á bien declarar caducada la autorización que se le otorgó á D. José Caralt y consocios por la citada Real orden de 14 de Diciembre de 1867.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos, provincia de Vizcaya, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Durango, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar en 20 de Agosto del año actual:

Veinticinco botiquines de Cirugía con bastes y todos sus accesorios, sin medicamentos.

Ochenta mochilas-botiquines.

Cuatrocientas ochenta bolsas de compañía.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condición 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos, con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo y de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos deberán ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

#### Modelo de proposición.

D. M. de B., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del día....., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según los cuales han de ser contratados:

Veinticinco botiquines de Cirugía completos con arreos y todos sus accesorios, sin medicamentos.

Ochenta mochilas-botiquines.

Cuatrocientas ochenta bolsas de compañía.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Se compromete á entregar todos los objetos en lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos, con estricta sujeción é indudable igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el parque de Sanidad militar al precio de.... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición acompañará la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo prevenido en el orden de 26 del actual. Los aspirantes presentarán al Director del Observatorio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, solicitud acompañada de los documentos que acrediten su idoneidad, conforme al cap. 7.º del reglamento que para conocimiento de los interesados se transcribe á continuación.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Capítulo del reglamento que se cita en la convocatoria precedente.

### CAPITULO VII.

#### DE LOS AUXILIARES.

Artículo 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designado por el Director cuidará de enseñarles la práctica de la profesión, para que puedan algún día ascender á puntos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentaren adornados de los requisitos siguientes:

1.º Ser español menor de 25 años.

2.º Ser Bachiller en Artes.

3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Comisario régio, el Director y el primer Astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.

Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el último esencialmente práctico de manejo de las tablas de logaritmos.

La extensión con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica. Si fueren aprobados en ambos ejercicios recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director ó no sea aprobado en los ejercicios continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, si obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

### Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1874 á 1875 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el día 1.º del próximo Setiembre.

Los alumnos que gusten matricularse se presentarán en dicha Secretaría, que estará abierta al efecto, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días no festivos, donde se les enterará de los ejercicios que han de practicar antes de ser admitidos.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Secretario, Estéban Aparicio. X—287

### Conservatorio de Artes.

#### ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula para el curso de 1874 á 75 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de comercio; de las orales, gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios y de la de Dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

Por la matrícula en las enseñanzas de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos en el papel correspondiente; la de las demás asignaturas es gratuita.

Las lecciones comenzarán el día 2 de Octubre.

Madrid 30 de Agosto de 1874.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes. —3

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Secretaría general.

Habiendo dispuesto el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, previa consulta de este Ministerio, que se pro-

vean las Escuelas expresadas á continuación, vacantes en Puerto-Rico y costeadas por los Ayuntamientos de la misma isla, las personas que deseen optar á ellas se servirán presentar en esta Secretaría general los documentos siguientes, dentro del plazo que ha de correr desde la publicación del presente anuncio hasta el 30 de Setiembre próximo:

1.º Solicitud.

2.º Documentos que acrediten ser español.

3.º Idem de haber observado sin interrupción buena conducta.

4.º Título original ó copia debidamente autorizada del mismo de Profesor ó Profesora de Instrucción primaria de cualquiera de las categorías que en el día se conocen.

5.º Justificantes académicos y cuantos antecedentes acrediten la mayor idoneidad y aptitud de los aspirantes.

Los Profesores y Profesoras en quienes en su día recaigan los nombramientos disfrutarán del beneficio de habitación gratis, así como del anticipo de pasaje al punto de sus respectivos destinos, cuyo importe reintegrarán más adelante á los Ayuntamientos de que vayan á depender inmediatamente.

### Relación de las escuelas de Instrucción primaria vacantes en la isla de Puerto-Rico.

ESCUELAS DE NIÑOS.	Sueldos.	Asignación para local.	Gastos de material.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Dos en la capital.....	7.500	2.300	250
Una en Ponce.....	5.000	2.500	250
Una en Mayagüez.....	5.000	2.500	250
Una en Aguadilla.....	5.000	750	250
Una en Arecibo.....	5.000	750	250
Una en Guayama.....	5.000	750	62.50
Una en Humacao.....	7.500	750	250
Una en Añasco.....	2.500	500	125
Una en Arroyo.....	2.500	500	125
Una en Bayamo.....	2.500	500	62.50
Una en Cabo Rojo.....	2.500	500	250
Una en Caguas.....	2.500	500	250
Una en Fajardo.....	2.500	500	125
Una en Juana Díaz.....	2.500	500	125
Una en Manatí.....	2.500	500	125
Una en Naguabo.....	2.500	500	125
Una en Patillas.....	2.500	500	125
Una en Pepino.....	2.500	500	125
Una en San German.....	2.500	500	250
Una en Vega Baja.....	2.500	500	125
Una en Yabucoa.....	2.500	500	125
Una en Yauco.....	2.500	500	125
Una en Adjuntas.....	1.700	250	62.50
Una en Aguas Buenas.....	1.700	250	62.50
Una en Albonito.....	1.700	250	62.50
Una en Barranquitas.....	1.700	250	62.50
Una en Barros.....	1.700	250	62.50
Una en Camuy.....	1.700	250	62.50
Una en Carolina.....	1.700	250	62.50
Una en Ceiba.....	1.700	250	62.50
Una en Cidra.....	1.700	250	62.50
Una en Coamo.....	1.700	250	62.50
Una en Corozal.....	1.700	250	62.50
Una en Dorado.....	1.700	250	62.50
Una en Guaynabo.....	1.700	250	62.50
Una en Guajánilla.....	1.700	250	62.50
Una en Gurabo.....	1.700	250	62.50
Una en Hatillo.....	1.700	250	62.50
Una en Hato Grande.....	1.700	250	62.50
Una en Isabela.....	1.700	250	62.50
Una en Juncos.....	1.700	250	62.50
Una en Lares.....	1.700	250	62.50
Una en Loiza.....	1.700	250	62.50
Una en Luquillo.....	1.700	250	62.50
Una en Maunabo.....	1.700	250	62.50
Una en Moca.....	1.700	250	62.50
Una en Morevis.....	1.700	250	62.50
Una en Naranjito.....	1.700	250	62.50
Una en Peñuelas.....	1.700	250	62.50
Una en Piedras.....	1.700	250	62.50
Una en Quebradillas.....	1.700	250	62.50
Una en Rincon.....	1.700	250	62.50
Una en Rio Grande.....	1.700	250	62.50
Una en Savana Grande.....	1.700	250	62.50
Una en Savana del Palmar.....	1.700	250	62.50
Una en Salinas.....	1.700	250	62.50
Una en Santa Isabel.....	1.700	250	62.50
Una en Toa-Alta.....	1.700	250	62.50
Una en Toa-Baja.....	1.700	250	62.50
Una en Trujillo-Alto.....	1.700	250	62.50
Una en Trujillo-Bajo.....	1.700	250	62.50
Una en Utuado.....	1.700	250	62.50
Una en Vega-Alta.....	1.700	250	62.50

### ESCUELAS DE NIÑAS.

Una en Guayama.....	1.700	500	62.50
Una en Aguada.....	1.690	250	62.50
Una en Albonito.....	1.690	250	62.50
Una en Barranquitas.....	1.690	250	62.50
Una en Barros.....	1.690	250	62.50
Una en Carolina.....	1.690	250	62.50
Una en Corozal.....	1.690	250	62.50
Una en Gurabo.....	1.690	250	62.50
Una en Hatillo.....	1.690	250	62.50
Una en Isabela.....	1.690	250	62.50
Una en Juncos.....	1.690	250	62.50
Una en Loiza.....	1.690	250	62.50
Una en Manatí.....	1.690	500	125
Una en Moca.....	1.690	250	62.50
Una en Patillas.....	1.690	500	125
Una en Quebradillas.....	1.690	250	62.50
Una en Rincon.....	1.690	250	62.50
Una en Rio Grande.....	1.690	250	62.50
Una en Santa Isabel.....	1.690	250	62.50
Una en Utuago.....	1.690	250	62.50

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Secretario general, León y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Extremadura, correspondientes al año de 1875.

Posición geográfica de Badajoz.

Latitud..... 38º 53' 30" N.
Longitud..... 0h 3m 0s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas del tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 columns for 'Dias', 'Ortos', and 'Ocasos'. Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año de 1875.
ENERO.
Día 7. Luna nueva á las 4 y 40 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 14. Cuarto creciente á las 8 y 54 minutos de la noche en Aries.
...
AGOSTO.
Día 1. Luna nueva á la una de la tarde en Leo.
Día 9. Cuarto creciente á las 3 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.

Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.
Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
Cuatro estaciones.
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 11 y 53 minutos de la noche.
El Estío entra el día 21 de Junio á las 8 y 19 minutos de la noche.
El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 10 y 47 minutos de la mañana.
El Invierno entra el día 22 de Diciembre á las 4 y 48 minutos de la mañana.

Eclipses de Sol.
ABRIL 5.
Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41º 26' al E. de San Fernando, y latitud 33º 4' S.
El eclipse central principia en la tierra á 16 horas 29 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27º 48' 41" E. de San Fernando, y latitud 35º 40' S.
El eclipse central á Mediodía sucede á 18 horas 5 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 89º 22' al E. de San Fernando, y latitud 2º 9' S.
El eclipse central termina en la tierra á 19 horas 53 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 154º 14' al E. de San Fernando, y latitud 20º 51' N.
Este eclipse será visible en parte de Asia y Africa, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Indico, en el Mar de la China y en parte del Mar Polar Antártico.
SETIEMBRE 28-29.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Badajoz.
El eclipse principia en la tierra el día 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54º 44' al O. de San Fernando, y latitud 38º 9' N.
El eclipse central principia en la tierra el día 28 á 22 horas 42 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70º 44' al O. de San Fernando, y latitud 43º 16' N.
El eclipse central á Mediodía sucede el día 29 á 0 horas 17 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6º 48' al O. de San Fernando, y latitud 13º 51' N.
El eclipse central termina en la tierra el día 29 á 2 horas 23 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 52º 16' al E. de San Fernando, y latitud 15º 6' S.
El eclipse termina en la tierra el día 29 á 3 horas 29 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36º 8' al E. de San Fernando, y latitud 20º 14' S.
Las circunstancias principales de este eclipse para Badajoz son las siguientes:
Principio á las 10 y 26 minutos de la mañana del día 29.
Medio á las 11 y 41 minutos de la mañana del día 29.
Fin á las 12 y 55 minutos de la mañana del día 29.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,405, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 58' del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Africa, en parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.**

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

*Procedente de juros.*

Pertenciente al Capellan mayor del Monasterio de las Descalzas Reales de esta capital, una reclamacion importante 2.700 escudos 6 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José de Llerena y Ponte y sus hermanos, y Don José García Llerena Carrasco Benitez, en union con su hermano D. Miguel, una reclamacion importante 75.427 escudos 226 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

*Procedente de ferro-carriles.*

Pertenciente á la Compañia concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, una reclamacion importante 88.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañia concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 201.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al concesionario del ferro-carril de Mérida á Sevilla, dos reclamaciones importantes 321.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos, se publican por separado en la GACETA DE MADRID.

Corporaciones civiles, 675 reclamaciones importantes 369.322 escudos 875 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Deuda del material del Tesoro, seis reclamaciones importantes 1.469 escudos 988 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

*Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.*

Pertenciente á la representacion de Doña Rosa Ferrer, causa-habiente de D. Pablo Más, heredero de D. Fermin, y Ramon Más y D. Ramon Soler, una reclamacion importante 5.263 escudos 868 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior procedente de diferida.

Idem á Doña Maria de los Dolores Ponce y Cortés, como tutora de sus menores hijos, una reclamacion importante 885 escudos 234 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior procedente de diferida.

Idem á Doña Maria Patrocinio, Doña Rosario y Doña Amparo Martinez de Tejada; Doña Dolores Cuadrado, D. Joaquin, Doña Josefa y Doña Dolores Martinez de Tejada y Santidrian, D. José Gonzalez y D. Ignacio, Doña Agustina y Doña Luisa Cosío y Gonzalez, una reclamacion importante 4.524 escudos 531 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior procedente de diferida.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Muro de Cameros, una reclamacion importante 1.330 escudos 873 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior procedente de diferida.

Total: 691 reclamaciones importantes 1.074.324 escudos 601 milésimas; 448.780 escudos 980 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 10.673 escudos 633 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior procedente de diferida; 1.469 escudos 988 milésimas en Deuda del material del Tesoro; y 611.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro carriles.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Juan Travado.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Creagh.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Cajageneral que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.101 al 1.200 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Cajageneral que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**NUMERO 1.483.**

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
441739	Ayuntamiento de Esparragosa de Lares..	Enero 1868.....	2.889.590
441740	Idem de id.....	Agosto id.....	293.334
441741	Idem de id.....	Noviembre id....	848.054
441742	Idem de id.....	Diciembre id....	2.889.590
441743	Idem de Esparragalejo.	Mayo id.....	2.968.428
441744	Idem de Esparragosa de la Serena.....	Enero id.....	546.881

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
441745	Idem de id.....	Julio 1868.....	912.001
441746	Idem de id.....	Agosto id.....	422.614
441747	Idem de Fuente de Cantos.....	Abril id.....	77.867
441748	Idem de id.....	Julio id.....	1.200.262
441749	Idem de id.....	Agosto id.....	174.614
441750	Idem de id.....	Octubre id.....	1.257.605
441751	Idem de id.....	Noviembre id....	217.281
441752	Idem de id.....	Diciembre id....	436.374
441753	Idem de Fuenlabrada..	Mayo id.....	169.068
441754	Idem de Fuentes del Leon.....	Enero id.....	493.232
441755	Idem de id.....	Abril id.....	32.467
441756	Idem de id.....	Mayo id.....	200.001
441757	Idem de id.....	Junio id.....	74.774
441758	Idem de id.....	Diciembre id....	307.487
441759	Idem de Fuente del Maestre.....	Agosto id.....	1.370.085
441760	Idem de Fregenal....	Enero id.....	3.241.603
441761	Idem de id.....	Febrero id.....	3.489.541
441762	Idem de id.....	Abril id.....	2.603.308
441763	Idem de id.....	Mayo id.....	226.225
441764	Idem de id.....	Junio id.....	2.933.333
441765	Idem de id.....	Julio id.....	3.694.995
441766	Idem de id.....	Agosto id.....	1.977.371
441767	Idem de id.....	Noviembre id....	810.259
441768	Idem de Feria.....	Enero id.....	1.386.667
441769	Idem de id.....	Febrero id.....	168.436
441770	Idem de id.....	Octubre id.....	4.225.236
441771	Idem de id.....	Diciembre id....	1.386.667
441772	Idem de Garbayuela..	Enero id.....	826.667
441773	Idem de id.....	Mayo id.....	238.204
441774	Idem de id.....	Junio id.....	18.667
441775	Idem de id.....	Julio id.....	890.667
441776	Idem de id.....	Agosto id.....	1.208.268
441777	Idem de id.....	Setiembre id....	67.110
441778	Idem de id.....	Octubre id.....	150.630
441779	Idem de Granja de Torrehermosa.....	Diciembre id....	50.667
441780	Idem de Haba (El)....	Enero id.....	141.388
441781	Idem de id.....	Julio id.....	214.406
441782	Idem de id.....	Agosto id.....	244
441783	Idem de id.....	Octubre id.....	516.935
441784	Idem de id.....	Noviembre id....	2.739.361
441785	Idem de Higuera de Vargas.....	Idem id.....	167.974
441786	Idem de Hinojosa del Valle.....	Abril id.....	144.334
441787	Idem de id.....	Julio id.....	266.667
441788	Idem de id.....	Agosto id.....	828.800
441789	Idem de id.....	Noviembre id....	69.334
441790	Idem de Helechosa ó Bohonal.....	Febrero id.....	183.734
441791	Idem de id.....	Junio id.....	320
441792	Idem de id.....	Julio id.....	244.811
441793	Idem de Higuera la Real.....	Mayo id.....	18.667
441794	Idem de Higuera de la Serena.....	Enero id.....	164.267
441795	Idem de id.....	Febrero id.....	535.234
441796	Idem de id.....	Abril id.....	1.888
441797	Idem de id.....	Junio id.....	1.337.976
441798	Idem de id.....	Julio id.....	9.120
441799	Idem de id.....	Diciembre id....	240.640
441800	Idem de Herrera del Duque.....	Enero id.....	59.201
441801	Idem de id.....	Mayo id.....	179.680
441802	Idem de id.....	Julio id.....	4.880
441803	Idem de Higuera de Llerena.....	Idem id.....	3.732.214
441804	Idem de id.....	Agosto id.....	198.934
441805	Idem de Jerez de los Caballeros.....	Mayo id.....	41.272
441806	Idem de id.....	Julio id.....	1.325.334
441807	Idem de id.....	Diciembre id....	533.867
441808	Idem de Lobon.....	Febrero id.....	518.400
441809	Idem de id.....	Junio id.....	102.006
441810	Idem de id.....	Julio id.....	497.867
441811	Idem de La Guarda..	Enero id.....	481.067
441812	Idem de La Garrovilla.	Febrero id.....	3.734.081
441813	Idem de La Guarda..	Noviembre id....	448
441814	Idem de Llera.....	Abril id.....	5.334
441815	Idem de Monesterio..	Enero id.....	74.667
441816	Idem de id.....	Abril id.....	77.867
441817	Idem de id.....	Mayo id.....	156.961
441818	Idem de id.....	Junio id.....	654.909
441819	Idem de id.....	Julio id.....	93.867
441820	Idem de id.....	Octubre id.....	68.271
441821	Idem de id.....	Noviembre id....	376.728
441822	Idem de id.....	Diciembre id....	4.107.604
441823	Idem de Medellin....	Enero id.....	5.709.335
441824	Idem de id.....	Junio id.....	693.867
441825	Idem de id.....	Julio id.....	853.867
441826	Idem de id.....	Agosto id.....	912.006
441827	Idem de id.....	Setiembre id....	1.120
PROVINCIA DE CÁCERES.			
441828	Ayuntamiento de Campo Villa.....	Marzo 1866.....	219.200
441829	Idem de id.....	Enero 1867.....	219.200
441830	Idem de id.....	Diciembre id....	219.200
441831	Idem de id.....	Idem 1868.....	219.200
441832	Idem de Jaraiz.....	Abril 1867.....	85.867
441833	Idem de id.....	Marzo 1868.....	686.397
441834	Idem de Sotoserrano (Salamanca).....	Enero 1869.....	276
441835	Idem de Toril.....	Abril 1866.....	7.878
441836	Idem de Talayuela....	Idem id.....	42.277
441837	Idem de Tornavaacas..	Marzo 1870.....	872.880
441838	Idem de Talavera de la Reina.....	Idem 1868.....	18.933
441839	Idem de Valdehuncar..	Abril 1866.....	1.082.650
441840	Idem de id.....	Diciembre 1868..	23.309
441841	Idem de Valdecañas..	Abril 1865.....	28.834
441842	Idem de Valdelacasa..	Marzo 1868.....	332.800
441843	Idem de Zarza de Granadilla.....	Junio 1866.....	284.603
441844	Idem de id.....	Idem 1867.....	42.746
441845	Idem de id.....	Octubre id.....	933.091
441846	Idem de id.....	Mayo 1868.....	407.696
441847	Idem de id.....	Junio id.....	30.293
441848	Idem de id.....	Idem 1869.....	64.120

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Interventorgeneral, J. R. de Oya.

**Junta de la Deuda pública.**

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873: **50.30 por 100.**

**Proposiciones presentadas.**

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	
	Reales vn.	Rs. vn.
D. Antonio Maria Echevarria.....	38.000	50
D. Antonio Melendez.....	200.000	45.25
El mismo.....	200.000	45.20
El mismo.....	100.000	45.20
El mismo.....	400.000	45.20
El mismo.....	40.000	45.20
El mismo.....	60.000	45.20
El mismo.....	200.000	45.20
El mismo.....	60.000	45.20
El mismo.....	40.000	45.20
D. Domingo del Corte.....	100.000	49.95
D. Federico de Perales.....	248.000	49.90
D. Carlos Trigo.....	13.499.33	50
D. Felipe M. Sevillano.....	395.000	50.28
D. Juan Calvo.....	21.734	48.50
D. Isidro de Villota.....	195.000	48.70
El mismo.....	100.000	48.70
D. Juan Gomez Inguanzo.....	100.000	45
D. Epifanio Sanz.....	11.551.45	40
El mismo.....	668.71	49
D. Antonio Gonzalez y Fernandez..	80.000	45
D. Isidro de Villota.....	80.000	48.70
El mismo.....	20.000	48.70
El mismo.....	100.000	48.70
El mismo.....	60.000	48.70
D. Julian Gomez.....	100.000	49.50
El mismo.....	167.000	50
D. A. D. Fernandez.....	30.000	45.25
D. Ramon Gomez.....	50.773	48.94

**Proposiciones admitidas.**

INTERESADOS.	NOMINAL.		EFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	
D. Epifanio Sanz.....	2.887.86	40	1.135.14
D. Antonio Gonzalez y Fernandez.....	20.000	45	9.000
D. Juan Gomez Inguanzo.....	25.000	45	11.250
D. Antonio Melendez.....	10.000	45.20	4.520
El mismo.....	40.000	45.20	4.520
El mismo.....	15.000	45.20	6.780
El mismo.....	15.000	45.20	6.780
El mismo.....	25.000	45.20	11.300
El mismo.....	25.000	45.20	11.300
El mismo.....	50.000	45.20	22.600
El mismo, parte de 50.000 pesetas.....	33.100.70	45.20	14.961.52
	230.988.56		104.166.66

Madrid 31 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1874 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones y cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesoreria de esta Dirección general durante el semestre de Enero á Junio de 1872; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**  
Cincuenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 consolidado interior; por capitales 54.042 rs. 74 céntimos; por intereses no capitalizables 10.854 rs. 40 cént.; total 64.897 rs. 14 cént.  
Diez documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 460.548 rs. 8 cént.  
Total: 64 documentos; por capitales 514.590 rs. 82 céntimos; por intereses no capitalizables 10.854 rs. 40 cént.; total 525.445 rs. 22 cént.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**  
Veintiocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.546.568 rs. 10 cént.  
Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 676.896 rs.  
Mil trescientos nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 639.770 rs. 44 cént.  
Doce documentos de Deuda sin interés; por capitales 77.579 reales 50 cént.  
Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 10.000 rs.  
Quince documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 165.000 rs.  
Tres documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 162.208 rs. 8 cént.; por intereses capitalizables 19.777 rs. 28 cént.; por id. no capitalizables 87.186 reales 64 cént.; total 269.172 rs.  
Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 2

intereses no capitalizables 10.854 rs. 40 céntos.: total 525.445 reales 22 céntos.

Mil trescientos ochenta y seis documentos de amortización por conversiones; por capitales 6.398.322 rs. 54 céntos.; por intereses capitalizables 29.653 rs. 28 céntos.; por id. no capitalizables 89.114 rs. 16 céntos.; por id. en Deuda amortizable 67.478 rs.; total 6.584.767 rs. 58 céntos.

Total: 1.430 documentos; por capitales 6.913.113 rs. 36 céntimos; por intereses capitalizables 29.653 rs. 28 céntos.; por idem no capitalizables 99.968 rs. 56 céntos.; por id. en Deuda amortizable 67.478 rs.; total 7.110.213 rs. 20 céntos.

Un millón trescientos diez mil trescientos veintitres documentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de esta Dirección general durante el semestre de Enero á Junio de 1873; por intereses no capitalizables 175.490.655 rs.

Total general: 1.311.773 documentos; por capitales 6.913.113 reales 36 céntos.; por intereses capitalizables 29.653 rs. 28 céntimos; por id. no capitalizables 175.590.623 rs. 56 céntos.; por idem en Deuda amortizable 67.478 rs.; total 482.600.868 rs. 20 céntimos.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Agosto de 1874.*

Núm. 966 Alvaro Moreno.—Alicante.  
967 Andrés Blanco.—Arbeteta.  
968 Carmen Martínez.—Fuengirola.  
969 Carmen Larrio.—Arcos de Medina.  
970 Carmen Lafuente.—Cabañar de Valencia.  
971 Dolores Carrasco.—Sevilla.  
972 Enrique Rivera.—Aranjuez.  
973 Inés de Mateos.—Escaray.  
974 Juan García.—Arececa.  
975 Jaime Aragay.—Abasanco de la Selva.  
976 Mariano Pereda.—Badajoz.  
977 Miguel Chicharro.—Estebambela.  
978 Pedro Fontseré.—Lérida.  
979 Pedro del Amo.—Malvilla.  
980 Rosa Guridi.—Villarreal de Zúñiga.  
981 Ramon Fernandez.—Laredo.  
982 Ramon Diaz.—Sevilla.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

### Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 21 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica la segunda licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación denominados San Antonio y Santo Domingo, Larrañaga y Prados, San Carlos y San Sebastian, Santos Reyes y Santa Cruz, San Carlos y San Luis, Cavanillas y Coronantes, San Miguel y San Benito, San Fermín y San Francisco, San Eugenio y San Julian durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 40 pesetas por cada par de hornos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato presentará en el acto el asentista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas, y despues de la aprobación superior prestará la fianza que corresponda, elevándola á escritura pública ante Notario.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Agosto de 1874.—Eduardo Riu.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por la de los hornos denominados (los que sean).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos, para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde hoy al día 30 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños

de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que despues de haber transcurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán, por tanto, en las mismas penas que en ellas se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.º y 3.º

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Marqués de Sardoal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la Isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada Isla correspondiente al mes de Julio de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—S. A., Luis Antoine y Zayas.

### Juzgados militares.

#### Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de la Guardia civil y Fiscal militar de la plaza de Badajoz.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del ejército y el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y término de 20 días, á contar desde esta fecha, á los paisanos de Oliva de Jerez, en esta provincia, Mateo Romero, Diego Vazquez y Francisco Perez, para que se presenten á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que instruyo contra ellos y otros por resistencia á los guardas municipales en el expresado pueblo la noche del 28 de Julio último, cuyos tres sujetos son además profugos de las quintas anteriores, señalándoles las prisiones militares de San Agustin para que lo efectúen; en inteligencia que de no concurrir en el expresado plazo se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por convenir así al mejor servicio de la Nación.

Badajoz 22 de Agosto de 1874.—Fulgencio Salinero y Rodriguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el sargento segundo, Escribano, Manuel Lujan Trejo.

#### Ciudad-Real.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á una partida, al parecer carlista, compuesta de 10 individuos, seis montados y cuatro desmontados, que en el día 11 del mes de Marzo del corriente año se presentaron en el pueblo de Manzanares, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que componian dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad donde deberán presentarse en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 19 de Agosto de 1874.—Miguel Martín.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á una partida carlista compuesta de cinco hombres armados y montados que el día 15 del mes de Febrero del corriente año se presentaron en la casa de Julian Puebla, en la cual se hallaba sesteando la ganadería de D. Manuel Rodriguez, vecino de Carrion, llevándose una yegua, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que componian dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina, y serán juzgados en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 19 de Agosto de 1874.—Miguel Martín.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á Ricardo Rojas, Quintín Arenas y Eugenio Lopez, paisanos y vecinos de la villa de Tor-

ralva, que el 23 de Noviembre del año 1873 se ausentaron de dicha villa para unirse á las partidas carlistas que vagaban por esta provincia; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos paisanos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina, y serán juzgados en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 19 de Agosto de 1874.—Miguel Martín.

#### Córdoba.

D. Francisco Tarancon y Fernandez, Comandante de caballería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Merendon, de Fulano Arias, y demás individuos que componian la partida carlista mandada por aquel que el 5 de Setiembre de 1873 quemaron el Registro civil é hicieron otras exacciones, y usando de la jurisdicción que tienen concedidas en este caso las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo al expresado D. Antonio Merendon, D. Fulano Arias, y demás individuos de la partida, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos y defensas en la causa que por aquel delito se instruye; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la misma y se sentenciara en rebeldía.

Córdoba 20 de Agosto de 1874.—El Juez fiscal, Francisco Tarancon.—El Secretario, Antonio Cerro.

#### Guadalajara.

D. Juan Sanchez Muriel, Alférez, Ayudante del Excmo. señor General Gobernador militar de esta provincia y Fiscal de esta plaza.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo por el término de 10 días, que empezará á contarse desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los cuales se ausentaron de sus pueblos en el mes de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre ellos resultan con motivo de su referida ausencia.

José de Manuel Nieto, Celedonio Diaz Dominguez y Julian Notorio Ocaña, naturales de Alcocer.

Juan Titos, natural de Hontanillas.

Benito Martinez, natural de Salmeroncillo (Cuenca).

Lorenzo Tomico, José Tomico y Calixto Ojeda, naturales de Córcoles.

Manuel Herrainz, natural de Millana.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á esta jurisdicción y Fiscalía militar.

Guadalajara 20 de Agosto de 1874.—El Juez fiscal, Juan Sanchez Muriel.

#### Madrid.

D. José Campos y Santos, Caballero de las militares órdenes de San Hermenegildo y Mérito militar de segunda clase, Comandante de la de Carlos III y otras de distincion por méritos de guerra, Teniente Coronel de infantería y Juez Fiscal del primer Consejo de guerra permanente &c. &c.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Ontobas, natural de Valdaracete, vecino del mismo punto, labrador, y como de 27 años de edad, para que en el término de tercero día se presente en esta Fiscalía militar, calle del Olivo, números 6 y 8, principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el tumulto que tuvo lugar el día 6 del que cursa en la villa de Valdaracete al llevarse á efecto el sorteo para la quinta extraordinaria; seguro de que se le oirá y administrará recta y cumplida justicia.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—José Campos y Santos.

#### Tarragona.

D. Alfonso García Cortés, Alférez de la seccion de caballería de la Guardia civil de la Comandancia de Tarragona y Fiscal nombrado en la sumaria que estoy instruyendo contra el guardia de la décima compañía de la misma Antonio Aldiver Rius, que en 31 de Agosto último fué baja en la cuarta compañía del noveno tercio, donde le entregaron su pasaporte para que emprendiera la marcha á su nuevo destino, en virtud de permuta que le fué concedida, y como hasta la presente no lo ha efectuado é ignorándose su paradero, por este segundo edicto se reclama su presentacion en la casa-cuartel de esta ciudad; debiéndose presentar en el término de 20 días á contar desde esta fecha.

Tarragona 20 de Julio de 1874.—El Alférez Fiscal, Alfonso García Cortés.

#### Valladolid.

D. José Caldesa y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Mariano Sancho Ortega, Juan y Tomás Velasco Pinta, naturales y vecinos de Astudilo, provincia de Palencia, que desaparecieron de dicha villa el día 10 de Diciembre del año último, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Conde Ansués, núm. 2.º segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nación, y administrándose justicia, suplico á las Autori-

dades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conducción á esta Fiscalía de dichos individuos, por convenir así á la pronta y recta justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 24 de Agosto de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldesa y Falcon.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes fueran cinco hombres que en la noche del 20 para amanecer el 21 de Junio del año último maltrataron en término de Palacios de Salvatierra á los arrieros Jerónimo Roldilla y Carlos Gomez, vecinos de Peromingo, robándoles 660 reales en dinero, dos navajas, dos pares de alforjas, un cachorrillo, unas mantas de Lumbreres y varios costales, como así bien dos caballerías mulares, cuyas señas de estas se insertan á continuación; por tanto recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen las más eficaces diligencias para obtener la busca y captura de las indicadas caballerías y personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas á este Juzgado, si fueren sospechosas y no probasen en el acto su legítima adquisicion.

Dado en Alba de Tormes á 20 de Agosto de 1874.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

##### Señas de las caballerías.

Un macho mular, mohino, con un lunar tras el bracillo izquierdo, con granos alrededor, picado á sarna, cerca de siete cuartas de alzada y de siete años de edad, pelo negro.

Otro id., pelo rojo, almadrado de atrás, de más de siete cuartas de alzada, con un lunar en el costillar izquierdo y de tres años de edad.

##### Alburquerque.

D. Manuel Mora Montero del Rincon, Juez de ascenso, en comision del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Antonio Jorge Berrocal, vecino de San Vincent, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba escasa, de oficio zapatero, sin seña particular alguna, para que comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Juan Mallero, de las que falleció; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se excita á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dada en Alburquerque á 25 de Agosto de 1874.—Manuel Mora del Rincon.—Damian Gutierrez.

##### Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Serrano Toledo, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Tarifa, guarda menor que fué de los montes de Propios, casado, de 30 años, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á objeto de notificarle la sentencia definitiva que ha recaído en causa que se le ha seguido por daños de montes, y al mismo tiempo citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 19 de Agosto de 1874.—Rafael Roso.—Fernando García de la Torre.

##### Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el cual administro justicia, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Hago saber que habiéndose declarado en concurso voluntario de acreedores D. Andrés Vilaplana y Mira, del comercio, vecino de esta ciudad, por auto de este dia se ha acordado anunciar el concurso y llamar á los acreedores á fin de que en término de 20 dias se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Para su publicacion y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Alicante á 24 de Agosto de 1874.—Juan Aragonés.—De su orden, Eusebio Pinedo.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los sujetos que el dia 26 de Julio último conducian por la carretera de Badalona dos carros cargados con tabaco de contrabando, los cuales en el momento de presentarse la ronda municipal de dicha villa hubieron dejando abandonados los referidos carros con sus dos caballerías y tabaco aprehendidos, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

##### Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, se hace saber á los herederos de los difuntos D. Andrés Aguilar y Perez y Doña Cándida Barrio y Perez que lo eran de Doña Cláudia Pousa y Conde y á D. Antonio, Josefa, Teresa, Genoveva y Dolores Barrio y Perez, á Doña Rita, José, Juana y Maria Isabel Aguilar y Perez, y á Doña Carmen Mallolis y Perez cuyo actual paradero se ignora, en la calidad de herederos todos ellos de la expresada Doña Cláudia Pousa, que en los autos de testamentaria de los bienes dejados por esta, pendientes hoy dia sobre nulidad de testamento de la misma en virtud de demanda en ellos interpuesta al efecto por D. Carlos Pousa, se ha dictado por el Sr. Juez la providencia que sigue:

«Providencia.—Barcelona 9 de Julio de 1874: A lo principal comuníquense los autos por seis dias para evacuar el traslado pendiente; al primer otrosí, únase á los autos el número que acompaña del *Diario de Avisos*, se há por acusada la rebeldía á los herederos de Doña Cláudia Pousa y á los de Don Andrés Aguilar y Doña Cándida Barrio que lo eran de aquella, y habidos á todos ellos por decaídos de su derecho por lo relativo al traslado que les fué conferido de la peticion del beneficio de pobreza de D. Carlos Pousa y de los albaceas de Doña Cláudia Pousa; se le señalan los estrados del Juzgado en los cuales se les dirijan las notificaciones y demás diligencias que les conciernan, debiendo notificárseles esta providencia por edictos, á los cuales se dará la misma publicidad que á los anteriores. No há lugar á dar por acusada la rebeldía á los albaceas de Doña Cláudia Pousa, y en vista de lo manifestado en el segundo otrosí, pida esta parte lo que crea procedente para hacer á D. Justo Quintas Aguado la notificacion pendiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez: doy fé.—Oliva.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano.»

Y para que tenga efecto la publicacion ordenada, firmo el presente en Barcelona á 10 de Julio de 1874.—Pablo Milá de la Roca, Escribano.

##### Baza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Pascual Lopez Garcia, vecino de Archena, sobre hurto de esparto en los montes de la villa de Córtes, en la cual se ha dictado auto mandando expedir requisitorias para su busca y captura.

Y como quiera que á pesar de las diligencias en su virtud practicadas no ha sido habido por ignorarse su paradero, con tal motivo ruego, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, tanto civiles como militares, en cuyo partido se encuentre ó supieren el paradero del referido Pascual Lopez Garcia, procedan á su captura, la cual conseguida que sea lo remitirán en clase de detenido y con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion.

Dada en Baza á 22 de Agosto de 1874.—Bedoya.—Por su mandado, Joaquín Sanchez Romero.

##### Béjar.

Fermin Cantisan Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Béjar y su partido.

Certifico que en causa seguida por este Juzgado contra Pedro Castro Sanchez y Pedro Garcia Izquierdo, naturales y domiciliados en Navacarros, sobre atentado y amenazas al Regidor del Ayuntamiento D. Blas Castaño, se ha dictado el siguiente:

«Auto de inhibicion y sobreseimiento.—En la ciudad de Béjar á 13 de Julio de 1874, el Sr. D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias seguidas de oficio contra Pedro Castro Sanchez y Pedro Garcia Izquierdo, vecinos de Navacarros, en virtud de parte dado al Juez municipal de aquel pueblo por el Regidor del mismo D. Blas Castaño con fecha 18 de Mayo último, por el que manifestaba que á las diez de la noche anterior le habian tirado piedras sin saber quién, y acometido con una navaja Pedro Castro Sanchez, el cual suponía le habia tirado las piedras Pedro Garcia Izquierdo; y

Resultando que dicho hecho no llega á constituir delito pero sí una falta definida y penada en el art. 604 y su caso 2.º del Código penal, sin que resulte dato alguno que haga creer que la intencion del Pedro Castro Sanchez fuera atentar contra la vida del Castaño, sacando la navaja al verse seguido por dicho sujeto:

Resultando que la carta anónimo obrante al folio 14 no contiene amenaza alguna, ni tampoco se ha podido descubrir su autor:

Considerando que el Ministerio fiscal solicita se inhiba este Juzgado del conocimiento de estas diligencias á favor del municipal de Navacarros en lo referente al hecho primitivo, fundado en que el cargo de Regidor de que se dice investido el Castaño, no es el de Autoridad de funciones permanentes y si únicamente el de un individuo de una corporacion puramente administrativa, y que se sobresea en lo referente al anónimo:

Visto el artículo antes citado del Código, y el 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

1.º Que debía de inhibirse y se inhibía del conocimiento de estas diligencias á favor del Juzgado municipal de Navacarros en lo referente al hecho primitivo que las motiva, para que remitiéndole el oportuno testimonio, celebre el competente juicio verbal de faltas;

Y 2.º Que debía sobreseer y sobreseía en ellos sin perjui-

cio, en lo referente al anónimo, declarando por ahora las costas de oficio.

Así por este su auto que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, previa citacion y emplazamiento de las partes, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano certifico.—Francisco Rodriguez Garcia.—Ante mí.—Fermin Cantisan Sanchez.»

El anterior auto inserto corresponde con su original, de que certifico. Y mediante á que el procesado Pedro Garcia Izquierdo se halla en el ejército del Norte, por medio de la presente le cito y emplazo para que comparezca por sí ó por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombre; pues de no hacerlo se le nombrarán de oficio ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, á cuya Superioridad será remitida en su dia la mencionada causa.

Béjar Agosto 24 de 1874.—Fermin Cantisan Sanchez.

El Sr. D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido, en la provincia de Salamanca.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado me hallo instruyendo por el delito de asesinato contra Juan Francisco Calles y consortes, vecino del pueblo del Colmenar, en este partido judicial, soltero y soldado destinado al segundo batallon del regimiento infantería de Vitoria, he dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Béjar, á 24 de Julio de 1874, el Sr. D. Francisco Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este sumario instruido contra José Rivas Vasco, natural y vecino del Colmenar, labrador y carbonero, soltero, de 20 años de edad; Pablo Garcia Lleu, natural de la Zarza de Granadilla y domiciliado en el Colmenar, soltero, jornalero del campo, de 16 años de edad; Francisco Gonzalez Muriel, natural y vecino del Colmenar, soltero, labrador, de 21 años de edad, y Juan Francisco Calles, natural y vecino del Colmenar, soltero, de 22 años de edad, soldado de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Vitoria, por muerte violenta de su convecino Juan Hernandez ocurrida en la noche del 9 al 10 de Agosto último:

Considerando que están practicadas cuantas diligencias pueden conducir á la comprobacion del hecho objeto de este sumario excepto la evacuacion de la cita hecha á Pedro Rubio, de la cual se puede prescindir atendida su poca importancia, y por los graves perjuicios que á los presos por esta causa se habian de seguir de las dificultades que ofrece su evacuacion por estar incorporado en el ejército del Norte en operaciones dicho testigo:

Considerando que el delito que se persigue es el de asesinato ú homicidio, segun las circunstancias, cuyo conocimiento corresponde á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito con intervencion del Jurado:

Vistos los artículos 418 y 419 del Código penal, el 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Por ante mí el Escribano dijo S. S. que de conformidad con lo solicitado por el Promotor fiscal debe declarar y declara terminado este sumario, y mandar se remita con todas las piezas de conviccion á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, previa notificacion y citacion de las partes, á quienes se emplazará para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante la misma á usar de su derecho.

Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. S., de que certifico.—Francisco Rodriguez Garcia.—Ante mí, José Rodriguez.»

El anterior auto inserto corresponde literalmente con su original, que obra en la causa mencionada, de que el presente Escribano actuario certifica.

En su consecuencia, y no habiendo sido posible notificar en persona el referido auto al procesado Juan Francisco Calles por ignorarse el punto fijo de su residencia, se le notifica por medio de este edicto expresado auto inserto; y se le cita y emplaza para que en el término de 10 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó representado en forma ante S. E. la Audiencia del distrito de Valladolid á usar de su derecho en la referida causa criminal; parándole al Juan Francisco Calles el mismo perjuicio que si fuera notificado, citado y emplazado en persona.

Dado en Béjar á 22 de Agosto de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

##### Elche.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga la captura de José Torres, alias Manchon ó Manchonet, vecino de Crevillente, joven de unos 21 á 22 años de edad, de estatura y carnes regulares, algo rubio, sin barba, de oficio yesero, que viste pantalon, chaqueta ó blusa y sombrero hongo, contra el cual se ha dictado auto de prision en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona, cuyo sujeto, caso de ser habido se le conducirá á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; advirtiéndole á la vez á dicho procesado que si no comparece dentro del término de 20 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 20 de Agosto de 1874.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

**Hellin.**

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pay Caralena, conocido por Pepe el Arenero, vecino de Archeda, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre tentativa de robo.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades oportunas á este Juzgado, segun así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Hellin á 14 de Agosto de 1874.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Caballero.

**Játiva.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo á Doña Angela Pastor y su criada Dolores Alventosa, vecinas la primera de esta ciudad y la segunda de Villanueva de Castellon, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra D. Tomás Rubio y Ostela sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion continuará esta causa en su ausencia y rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 8 de Agosto de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estelles.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de un hombre desconocido, y cuyas señas son de unos 36 años de edad, estatura regular ó algo alta, pelo negro, cara abultada, labios salientes, dientes clarosos y largos y color sano, he acordado llamar por edictos á las personas que se crean parientes de dicho desconocido, al cual se encontró una cédula de empadronamiento expedida á favor de Francisco Pena y Dalmat; debiendo presentarse en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion dentro del término de 10 dias.

Dado en Játiva á 22 de Agosto de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estelles.

**Las Palmas.**

El Licenciado D. Laureano Hernandez Perez, Juez municipal accidental de esta ciudad, y de primera instancia de la misma y su partido en los autos de que se hará expresion.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Flores, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció abintestado el 22 de Noviembre de 1853, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante á usar del derecho de que se crean asistidos por sí ó por medio de apoderado en forma; parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en los autos de testamentaria seguidos por D. Manuel Naranjo como mandatario de Doña María Carlota Flores, vecina de la ciudad de San Carlos de Matanzas en la isla de Cuba.

Dado en Las Palmas á 14 de Agosto de 1874.—Laureano Hernandez.—De orden de S. S., José G. Rodriguez. X—285

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias, para pago de un acreedor, tres mulas y un macho, 42 sillas y un sofá de los llamados de Vitoria, una mesa consola chapeada de caoba y un armario de madera de pino, tasado todo, lo que se halla en la inmediata villa de Fuencarral, depositado en poder de Francisco Rodrigo en 4.200 pesetas. Y para su remate se ha señalado el dia 21 del próximo mes de Setiembre á las doce del mismo en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el que quiera adquirir más datos puede verificarlo en la Escribanía del que refrenda, donde estará de manifiesto el expediente hasta el dia de la subasta.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores. X—281

**Madrid.—Latina.**

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Martínez de Paz, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y Antonia, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 111, y despues en la calle de la Ruda, núm. 6, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento del Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por su mandado, Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á unos soldados que el dia 17 de Julio de 1873 y al pasar por la calle del Pez les dijo una señora que detuvieran á un hombre, lo cual verificaron, y habiéndose opuesto unos paisanos le dejaron marchar, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion.

Y para el mismo objeto y por igual término se cita, llama y emplaza á D. Cláudio Martos, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El actuario, Esteve.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Hago saber que en la junta general de acreedores que tuvo lugar el dia 21 del corriente en los autos juicio universal de concurso necesario á bienes de D. Santiago Lopez Pastoureau fueron presentadas por el apoderado testamentario del mismo, y aprobadas por los acreedores concurrentes, en número bastante á constituir las dos mayorías exigidas por la ley, las siguientes:

**Proposiciones de convenio.**

1.º A los acreedores hipotecarios que tengan expresamente pactado interés en sus respectivas escrituras, se les abonará ó reconocerá el que resulte de dichas escrituras, sólo hasta el 11 de Junio de 1867, en que se declaró el concurso.

A los acreedores comunes, á quienes por sentencia judicial se hayan mandado pagar réditos legales se les reconoce desde la fecha de la sentencia que así lo establece hasta el 11 de Junio de 1867.

A los demás acreedores no se les reconocerá interés alguno, y á todos sin excepcion dejará de abonarseles en cuenta réditos desde el 11 de Junio de 1867.

2.º Se pagarán en totalidad todos los créditos contra la masa de D. Santiago Lopez, añadiendo intereses hasta el 11 de Junio de 1867 á los que corresponda con arreglo á lo establecido en la cláusula 1.º

3.º Para el pago de los créditos se destinan 30.000 pesetas anuales, que principiarán á aplicarse á este objeto al año de ser aprobado judicialmente este convenio.

4.º Con las anualidades de á 30.000 pesetas se atenderá á pagar los créditos contra el concurso en el orden siguiente:

1.º Las costas causadas en el concurso á instancia del concursado ó de los Síndicos.

2.º Los réditos de censo que se estén debiendo.

3.º Los créditos hipotecarios con los intereses que les correspondan, segun lo establecido en la cláusula 1.º, por orden riguroso de las fechas de su inscripcion en el Registro de la propiedad.

4.º Los créditos contra el concursado por trabajo personal.

5.º Los demás créditos que pertenecen á la clase de quirografarios, los cuales principiarán á cobrar al final del décimo cuarto año despues de aprobado el convenio, y entónces les será pagado cada año el 10 por 100 de sus respectivos créditos hasta dejarlos extinguidos en totalidad.

6.º Los apoderados testamentarios de D. Santiago Lopez quedarán encargados del cumplimiento de este convenio, y á ello se les entregará la masa con facultad de enajenar los bienes que á ella pertenecen, tanto muebles como raices, de empeñarlos, hipotecarlos, arrendarlos ó hacer con ellos cualquier operacion que crean conveniente para obtener los fondos necesarios con que satisfacer los dividendos que han de pagarse á los acreedores y dar alimentos á los herederos mientras se acaba de cubrir el pasivo. Cumplido este objeto rendirán cuenta de su encargo á los herederos de D. Santiago Lopez, á quienes devolverán el residuo que haya de la masa.

Están tambien facultados los expresados apoderados testamentarios para anticipar el pago á aquellos acreedores que les parezca oportuno con tal que por razon de tales anticipos no se retarden en lo más mínimo los pagos que deben hacerse á otros acreedores en las fechas que les corresponda con arreglo á lo establecido en la cláusula 4.º Las bajas ó documentos que obtengan los apoderados testamentarios serán en beneficio de los herederos del concursado para la liquidacion final.

6.º Los acreedores hipotecarios conservan sus derechos y prelación sobre las fincas que han sido respectivamente afectadas á sus créditos hasta que estén satisfechos totalmente en la forma y en los plazos que establece este convenio, con arreglo al cual deberá pagarse.

El crédito de D. Diego Arssu, constituido por escritura de 22 de Abril de 1856, en el primero y segundo año.

El crédito de D. Joaquin Tellez, constituido por escritura de 6 de Octubre de 1857, en el segundo año.

El crédito del mismo D. Joaquin Tellez, constituido en escritura de 20 de Abril de 1859, en el segundo y tercer año.

El crédito de D. Antonio Barrera, hoy D. Miguel Tellez, constituido en escritura de 4 de Julio de 1859, en el tercer año.

El crédito de D. Emilio Diaz, hoy de D. Miguel Tellez, constituido en escritura de 18 de Abril de 1861, en parte del tercero, total del cuarto y parte del quinto año.

Los créditos de Bergamín y Ganderío, hoy de D. Miguel Tellez, constituidos por escritura de 24 de Agosto de 1861, en parte de la quinta anualidad, total de la sexta, sétima, octava y parte de la novena anualidad.

El crédito de D. Jaime Janer, hoy de D. Miguel Tellez, constituido por escritura de 12 de Diciembre de 1865, en parte

de la novena anualidad, en el total de la décima, undécima y parte de la duodécima anualidad.

El crédito de D. José María Estevez, hoy de D. Manuel Orozco, constituido por escritura de 28 de Noviembre de 1866, en el duodécimo año.

El crédito de D. Fernando Serachan, constituido por escritura de 1.º de Diciembre de 1866, en parte de la duodécima y parte de la décimatercia anualidad.

El acreedor hipotecario á quien no se pague lo que le corresponda en los plazos fijados en este convenio segun el estado que precede, podrá proceder ejecutivamente contra la finca que le está hipotecada por el total de su crédito, el cual volverá á devengar el interés pactado primitivamente desde el momento que haya tardanza en el pago de uno ó más plazos en que debe serle solventado.

Y en su virtud he acordado publicar dichas proposiciones como lo ejecuto por medio del presente, conforme á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Agosto de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—José Avila y Licerias.

X—286

**Navahermosa.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Gutierrez y Fernando del Cerro, alias Cobete, vecinos de Retuerta, para que en el término de 10 dias que se les señala se presenten en estas cárceles á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en union de otros por el delito de robo en cuadrilla verificado en Galvez en la noche del 10 al 11 de Junio último; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 23 de Agosto de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

**Ocaña.**

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segundo término de cinco dias á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables que ha disfrutado hasta su fallecimiento Doña María Ignacia Cobo y Cajo Ruiz de Gauna, viuda de D. Juan Pedro Romero y vecina que fué de Santa Cruz de la Zarza, cuyos bienes constituyen la mitad de los con que están dotadas las vinculaciones fundadas en el Corral de Almaguer por Doña Agueda Cano, y en Santa Cruz de la Zarza por Doña Ana Ruiz Cano de Cordido, D. Diego Alonso de Fominaya, el Licenciado Francisco Martinez de Soria, el Licenciado Sanchez Cano, D. Gaspar Lopez Cano, D. Gabriel Cano de Moron, María Lopez Cano, María Cobo, Pedro Lopez Prieto, D. Diego Ruiz Cano por encargo de Agueda Cano, Pedro Moron el Viejo, D. Gabriel Moron Cano de Cordido, D. Gabriel Barbariola, Doña Ana Ruiz Cano, D. Francisco Garcia de la Espada, D. Miguel Garcia y D. Diego Ruiz Cano, para que dentro del referido término, á contar desde la insercion de este edicto en el último de los periódicos oficiales, ó en el más posterior, ó desde la fijacion del último edicto, si esta lo fuere despues que la insercion antedicha, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador y Abogado á contestar á la demanda que les ha promovido en el mismo el Procurador Don Ventura Galiano, en nombre de D. José Ricardo Romero, como padre del menor D. Mariano Romero y del Aguilá, vecino de Huete, sobre division y entrega al D. Mariano de la mitad reservable de los bienes con que dichas vinculaciones están dotadas, como inmediato sucesor que dice ser de las mismas; con apercibimiento de que pasado el mencionado término sin comparecer se declarará á dichas personas en rebeldía, notificándose en los estrados la providencia en que se haga tal declaracion, y las demás que recayesen en los autos.

Debiendo hacerse constar que dicha demanda se entiende tambien con D. Francisco Artiga, Administrador de los bienes dejados por la Doña María Ignacia, situados en Santa Cruz de la Zarza y su término, nombrado en el expediente de abintestado que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de aquella señora sin herederos.

Ocaña 30 de Junio de 1874.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rojel.—El Escribano, Eusebio Guijarro. X—283

**Orotava.**

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa de la Orotava y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Lopez Machado, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en los autos instruidos á instancia de Don José Lopez Machado y consortes, vecinos del Puerto de la Cruz, sobre testamentaria de D. Francisco Lopez Nuñez y su esposa Doña Josefa Manuel Machado, que fallecieron el primero el 29 de Abril del año de 1842 y la segunda el 9 de Setiembre del de 1872; advirtiéndose que mientras tanto queda citado el Promotor fiscal del Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se expide el presente segun lo acordado en providencia de 18 de Julio último.

Dado en la villa de la Orotava á 1.º de Agosto de 1874.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

Es copia del edicto original á que me refiero.

Dado en la villa de la Orotava de Tenerife, en Canarias, á 1.º de Agosto de 1874.—Fernando Pineda. X—290

**Peñaranda de Bracamonte.**

D. Emilio Alvarez Navarro, suplente del Juzgado municipal, y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se hace saber que cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Cándida Jimenez, viuda de Manuel Gonzalez, vecina que fué del pueblo de Cantaracillo, en donde falleció el día 31 de Agosto de 1857, acuda á usar de su derecho ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurridos que sean no se admitirá reclamacion alguna, lo cual dejo así acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se instruye á instancia de los hijos de la finada sobre que se les declare herederos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Julio de 1874.—Emilio Alvarez Navarro.—Juan Dieguez.

D. Emilio Alvarez Navarro, suplente del Juzgado municipal, y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria de este partido de Peñaranda &c.

Por el presente se hace saber que cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Benito Jimenez, vecino que fué de Cantaracillo, en donde falleció á los 73 años de edad, el día 2 de Agosto de 1863, acudan á usar de su derecho ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurridos que sean no se admitirá reclamacion alguna, lo cual dejo así acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se instruye á instancia de los hijos del finado.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Julio de 1874.—Emilio Alvarez Navarro.—Juan Dieguez.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de testamentaria por la defuncion de D. Juan Victor Lorente, á instancia del Procurador D. Casimiro Serrano en nombre de D. Juan Tomás de Lomas, y como sustituto del Serrano el Procurador D. Enrique Macero, en cuyo expediente son partes Doña María del Carmen, Doña María Asuncion, Doña Petra Filomena, D. Bernardino y D. Rogelio Lomas y Veotas, habiendo fallecido el D. Bernardino, representados estos como menores que han sido de edad por el Procurador D. Juan de Merlo y Merlo, los cuales han salido de dicha menor edad; y habiendo evacuado el traslado conferido por el Procurador Serrano, ignorándose el paradero de las cuatro personas mencionadas y quien tenga derecho á la parte de bienes que puedan corresponder al difunto D. Bernardino, y si las tres primeras se encuentran ó no casadas á escrito presentado por el Procurador Macero en 5 del corriente, se ha dictado la providencia que literalmente copiada dice así:

Providencia.—Por presentado este escrito, y en vista de que el Procurador D. Enrique Macero y D. Juan Tomás de Lomas ignoran el paradero de Doña María del Carmen, Doña María Asuncion, Doña Petra Filomena y D. Rogelio Lomas y Veotas, á quienes con su otro hermano difunto ha representado como menores el Procurador D. Juan de Merlo, los cuales han salido de la menor edad, ignorándose tambien si las tres primeras se encuentran ó no casadas, llámense por edictos en la GACETA para que en el término de 20 dias, siguientes al de su insercion en la misma, comparezcan en este Juzgado por medio de personas que legalmente les representen á continuar el expediente de testamentaria de su tío D. Juan Victor Lorente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose en su caso los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia D. José Montenegro en Valdepeñas á 7 de Agosto de 1874.—Doy fé.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en la GACETA para que dentro del término fijado se presenten en este Juzgado las personas á que el mismo se refiere, se expide el presente en Valdepeñas á 11 de Agosto de 1874.—Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. X—282

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

No habiéndose depositado hasta el día 18 del actual inclusive suficiente número de acciones de esta Compañía para celebrar la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el 28 del mismo, el Consejo de administracion, usando de la facultad que le confiere el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el día 30 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, en su domicilio social de Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, cuarto principal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los demás accionistas.

En su consecuencia los que aspiren á tomar parte en la junta que por el presente anuncio se convoca deberán depositar sus acciones hasta el día 20 de Setiembre próximo:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 11, principal.

En Cádiz, en la estacion, oficina del representante de la Compañía.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, huerta de Borbolla.

Y en Paris, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou, jóvenes, rue Blanche, 72.

Los resguardos expedidos por los respectivos comisionados servirán de papeleta de entrada á la junta general.

Prévias las operaciones preliminares de constitucion de la mesa, los puntos sometidos á discusion serán los siguientes: 1.º Modificacion del art. 38 de los estatutos ampliando las atribuciones de las juntas generales. 2.º Deliberar sobre proyectos de ventas ó arrendamiento de la explotacion del camino.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—Los Administradores delegados, Ceferino Avela.—Luis Guilhou. X—280

Sociedad minera y fundidora «Union de Gerain» en Guipúzcoa.

Direccion, Esparteros, 9.—Madrid.

No habiendo concurrido en el plazo reglamentario á verificar el pago de 200 rs. de dividendo pasivo que se acordó exigir á cada accion, á pesar de los avisos pasados en 1.º y 16 de Agosto último y anuncios en los periódicos oficiales de esta villa, los tenedores de las acciones números 50, 52, 53, 59, 64, 67, 71, 73, 79, 84, 87, 88, 93, 94, 97, 98, 111, 112, 113, 149, 152, tercer cuarto de la 172 y segundo de la 173, se les suplica pasen á verificarlo á la Direccion administrativa, segun dispone el art. 11 del reglamento, para no incurrir en la caducidad que determina el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1839, el 7.º de las bases constitutivas y 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director administrativo, Florencio Santibañez. X—284

Banco de Sevilla.

La Junta de gobierno convoca á la general de señores accionistas á sesion extraordinaria para el 14 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, con el objeto de darle cuenta de todo lo ejecutado á consecuencia de la amplia autorizacion que le confirieron los socios en la reunion del 20 de Junio anterior, resolver sobre la situacion definitiva del establecimiento, nombrar cargos de la Administracion, aprobar las ventas de fincas que se hayan verificado hasta el mismo dia de la junta, y por último, tratar y resolver otros particulares de interés para la Sociedad.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, segun lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado antes de su celebracion; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 6 al 13 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 87 de los estatutos, se servirán encargarnos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas extendiendo el presente en Sevilla á 27 de Agosto de 1874.—El Secretario, José María Cuadrado. X—288

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notificacion oficial del dia 31 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 29, Dia 31. Rows include Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Encantades y quemas, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 7/8.—Idem interior, á 42.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63 7/8; 4 1/2 por 100... á 92 8/0; 5 por 100... á 99 5/0.

Consolidados ingleses... á 92 1/4 1/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 6/0. Paris, á 3 dias vista, 5 0/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Agosto de 1874.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 36,0. Idem mínima de id... 16,6. Diferencia... 19,4. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 44,6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59,4. Diferencia... 14,5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'591 libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'81 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'39 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'091 libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 10'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 9'75 á 10'25 pesetas la fanega, y de 47'65 á 48'55 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 895.—Terneras, 94.—TOTAL, 1.435

Su peso en libras... 77.521.—Idem en kilogramos... 35.592.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Municipal, Hacienda, Total. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Nuestra Señora de la Consolacion; San Augusto, mártir, y San Gil, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—El mundo al revés.—La vara de Moisés.—Como la espuma.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—La molinera de Subiza.—Flamita.—En el portal de la casa.—La quinta de las mujeres.—Juanillo el contrabandista.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gímnicos, en la que se repetirá la pantomima titulada El cazador contrabandista.